



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 248 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

VISTO:

19 JUN 2018

El Expediente N° 00002-2018, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. JOAO MARTIN SOLORZANO AMBIA, identificado con DNI N° 45787751, y visto el recurso de apelación signado con registro de ingreso N° 5158 fecha 07 de marzo del año 2018, interpuesto por la mencionado persona en su condición de titular del negocio informal TABERNA -BAR autodenominado "UCHPA" que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. Bellido N°356-2do. Piso y 3er. piso-Ayacucho, contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de marzo del año 2018, recaída en el mencionado expediente, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08. que tifica la conducta por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y procediendo con la análisis de los documentos en mención, se procede a emitir la presente como sigue;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";

Que, el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, "La autoridad que tramita el procedimiento administrativo puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo establecido por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificados por el Decreto Legislativo N° 1272". En consecuencia en el presente caso se emitió la Resolución de Medida Cautelar por el Órgano Instructor dentro de los parámetros de la normatividad que regula la aplicación de la medida cautelar, por ende su competencia para la aplicación de esta sanción provisional está sujeta a Ley, por lo que bajo este marco normativo, el Órgano Instructor emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de marzo del año 2018, recaída en el mencionado expediente administrativo de sanción, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08. que tifica la conducta por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A; habiéndose además constatado que el negocio del infractor funciona sin la licencia respectiva con un giro comercial de uso especial TABERNA - BAR "UCHPA", conforme reza en el Acta de Fiscalización N°000027-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de marzo del año 2018 el cual forma parte del Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al recurrente con el Expediente Administrativo de Sanción N°0002-2018-MPH/45.47, aplicándose tal medida en concordancia con lo prescrito en la Primera Disposición complementaria de la misma Ordenanza Municipal; asimismo, según el cuadro de infracciones y sanciones del mismo cuerpo normativo, la infracción detalla en líneas arriba en considerada como MUY GRAVE, por ello es de aplicación la medida provisional de clausura temporal por 90 días calendarios; sin embargo, solo se verifica que solo se ha materializado esta medida con el pegado de carteles en las puertas del negocio, y se impuso la medida provisional de retiro, retención y/o decomiso de bienes y/o productos, conforme se puede ver de la parte Resolutiva de la Resolución apelada y del Acta de decomisos de productos y/o bienes retenidos que se encuentra adherida a esta;

Que, Art. 19° del mismo cuerpo normativo, señala: "De acuerdo a los artículos 146° y 236° (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de celeridad, simplicidad y uniformidad, las medidas cautelares impuestas en el procedimiento ilustrativo sancionador. son apelables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que dicta la medida. La apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar. La apelación deberá elevarse al superior jerárquico (Gerente de línea) en un plazo máximo de un (1) día, contado desde la fecha de la concesión del recurso respectivo, siendo el plazo de la calificación cinco (5) días hábiles, y será resuelta en un plazo de cinco (5) días hábiles. Por lo que se procede a evaluar si el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley, verificándose que el recurrente no ha cumplido con interponer su recurso de acuerdo a lo establecido por Ley, siendo improcedente su revisión de fondo por haberlo interpuesto fuera del plazo señalado en líneas arriba, conforme se puede verificar del cuadro de notificación de la Resolución impugnada, que tiene por fecha de recepción el 04 de marzo del 2018, y el recurso de apelación fue interpuesto el 09 de marzo del 2018, habiendo transcurrido 05 días hábiles desde la fecha de notificación del mencionado Acto administrativo;

Que, siendo habiendo sido interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 recaída en el Expediente administrativo N°0002-2018MPH/45.47 fuera del plazo legal, deviene en consentida la mencionada Resolución y por consiguiente debe continuar vigente las medidas provisionales que se aplicaron con carácter de cautelar y por el plazo que se haya fijado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación **signado con registro de ingreso N° 5427** fecha 09 de marzo del año 2018, interpuesto por **JOAO MARTIN SOLORZANO AMBIA**, en su condición de titular del negocio informal **TABERNA –BAR** autodenominado **"UCHPA"** que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. Bellido N°356-2do. Piso y 3er. piso-Ayacucho, **contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47** de fecha 04 de marzo del año 2018, recaída en el expediente administrativo de sanción N°0002-2018-MPH/45.47, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la **clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes** del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08. que tifica la conducta por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada"**, prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Consentida la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de marzo del año 2018, recaída en el expediente administrativo de sanción N°0002-2018-MPH/45.47, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la **clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes** del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08. que tifica la conducta por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada"**, prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y por subsiguiente **DECLARAR** vigente las medidas provisionales que se aplicaron con carácter de cautelar y por el plazo que se haya determinado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio sito en Jr. bellido N° 356 - 2do. piso del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, tal como se encuentra precisado en el citado recurso de apelación; así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **20 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° 1614-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB-GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines que corresponden remito a Ud. copia
del original de: RE-248-2018-MPH/45-47
de fecha: 19 JUN. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

21 JUN 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____